



DECRETO DE ALCALDIA N° 224 /2021

ZAPALLAR, 29 OCT. 2021

**VISTOS:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N° 299/2021, del Tribunal Electoral V Región de Valparaíso de fecha 25 de Junio del 2021, que me nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; D.F.L. N° 1-3063 de 1980, que aprueba traspaso de servicios públicos, Decretos Supremos de Educación N°s 10.868, 10.869, 10.872 y 10.873, inclusive, que traspasan a I. Municipalidad de Zapallar los Establecimientos Educaciones de la Comuna; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; Decreto de Alcaldía N° 1.838/2021 de fecha 25 de Agosto del 2021, el cual aprueba cuadro de Subrogancia para Funcionarios Municipales con cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales. "En caso de ausencia del titular". Decreto de Alcaldía N°1.688/2021 de fecha 10 de agosto de 2021, el cual Modifica el N° 1 del Decreto de Alcaldía N°1.539/2021 de fecha 29 de julio de 2021, virtud del cual, se delegó la facultad para firmar bajo la fórmula "Por orden del Alcalde".

**CONSIDERANDO:**

1. Ley N° 21.351 que modifica la Ley N° 21.247, otorgando prestaciones excepcionales a los trabajadores dependientes, independientes y del sector público que han hecho uso de una o más licencias médicas preventivas parentales en las condiciones que indica.
2. El inciso 12, 13 y 14 del Artículo 4° de la Ley N° 21.274, que dispone que: *"Los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo, que se encuentren en la misma circunstancia que la señalada en el inciso séptimo, excepcionalmente, tendrán derecho a un permiso sin goce de remuneración, por un periodo máximo de hasta tres meses, durante el cual percibirán un bono mensual de cargo de la respectiva institución empleadora, cuyo monto será equivalente al 100% del subsidio por incapacidad laboral derivado de la licencia médica preventiva parental en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual igual o inferior a un millón de pesos, y de un 70% o un millón de pesos, cualquiera que resulte mayor, en aquellos casos en que estos funcionarios hubieran percibido por concepto de dicha licencia mensual una suma líquida mensual superior a un millón de pesos. El monto total del bono se pagará a quien haya hecho uso del permiso durante el mes completo y, en el evento que dicho permiso se utilice por un periodo inferior, se calculará proporcionalmente. El bono al que se refiere este inciso no será tributable. El pago de las cotizaciones previsionales que correspondan será de cargo de la respectiva institución empleadora, calculadas sobre el monto del bono que le corresponda en el mes respectivo. El tiempo durante el cual los funcionarios hayan hecho uso del beneficio establecido en el inciso anterior se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales. Los funcionarios a que se refiere el inciso precedente deberán solicitar el permiso sin goce de remuneración a que se refiere el inciso décimo segundo de este artículo ante su entidad empleadora, la que pagará el bono que corresponda.*



*Para los efectos de lo establecido en los incisos séptimo, décimo, décimo primero y décimo segundo, bastará que los trabajadores soliciten la prestación durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y en el tiempo que fuere prorrogado, para que se entienda que han ejercido este derecho dentro de plazo legal y puedan acceder a las mencionadas prestaciones por hasta tres meses, si así lo solicitaren”.*

3. Que, doña **Barbara Ida Miranda Miranda**, hizo uso de licencias médicas preventivas parentales establecidas en el Título I de la Ley N° 21.247, por el periodo de **2 meses**, entre el **12 de Agosto del 2021** y el **10 de Octubre del 2021**, razón por la cual puede acceder al beneficio indicado.
4. Que, durante el periodo en que doña **Barbara Ida Miranda Miranda**, hizo uso de licencia médica preventiva parental, percibió un subsidio de incapacidad laboral liquido mensual de **\$ 409.650.- (cuatrocientos nueve mil seiscientos cincuenta pesos)**.
5. La solicitud de permiso sin goce de sueldo presentada por doña **Barbara Ida Miranda Miranda**, para hacerse efectivo entre el **01 de Octubre del 2021** y el **29 de Diciembre del 2021**, conforme al artículo 4°, inciso 12 de la Ley N° 21.247.
6. Que, dado el monto mensual percibido por la solicitante por concepto de subsidio de incapacidad laboral, corresponde pagar un bono no tributable equivalente al 100 % de dicho monto mensual, el que asciende a la suma mensual **\$ 482.445.- (cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos)**, el que se pagará mensualmente mientras dure el permiso de la solicitante
7. Las demás facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1. **RATIFIQUESE Y AUTORÍZESE PERMISO SIN GOCE DE SUELDO** a doña **Barbara Ida Miranda Miranda**, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, Asistente de Aula de la Escuela Aurelio Duran Almendro, conforme lo indicado en el inciso 12 del artículo 4° de la Ley N° 21.247, por el periodo de 3 meses, entre el **01 de Octubre del 2021** y el **29 de Diciembre del 2021**.
2. **PAGUESE BONO** a doña **Barbara Ida Miranda Miranda**, por el monto de **\$ 482.445.- (cuatrocientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos)**, que se pagará mensualmente mientras dure el permiso de la solicitante.
3. **PAGUESE** las cotizaciones previsionales que correspondan calculadas sobre el monto del bono que le corresponda en el mes respectivo.
4. **DÉJESE CONSTANCIA** que el tiempo durante el cual la funcionaria haga uso de este permiso sin goce de sueldo se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.



5. **NOTIFÍQUESE** el presente decreto de alcaldía, por parte del señor Secretario Municipal, o quien lo subrogue, a doña **Barbara Ida Miranda Miranda**, en forma personal o por carta certificada al domicilio que consta en la carpeta de personal conforme lo establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 y que debe ser previamente informado por el Departamento de Educación Municipal.
6. **REGISTRESE** electrónicamente el presente Decreto de Alcaldía ante el organismo contralor regional, mediante el sistema de información y control de personal del Estado (SIAPER), para los fines legales pertinentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE.,**



**Gerardo Antonio Molina Daine**  
Secretario Municipal



**Gustavo Alessandri Bascuñan**  
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1- Depto. Educación.
- 2- Departamento de Recursos Humanos.
- 3- Oficina de Transparencia
- 4- Archivo: Secretaría Municipal.

CTL / SEC / JUR / DAEM

